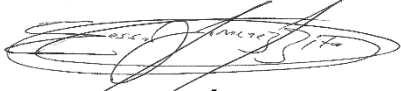


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez proceso ejecutivo, informándole que varias entidades financieras han manifestado que no pueden proceder con la medida de embargo ordenada, aduciendo que las cuentas bancarias de la entidad ejecutada se reciben recursos que por Ley son inembargables. Sírvese proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S).DOTACIÓN Y SUMINISTROS M.R.A. S.A.S.
DEMANDADO(S). PROMOSALUD IPS S.A.S.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00192-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, luego de comunicarse la medida de embargo y retención de los dineros de propiedad de PROMOSALUD IPS S.A.S., consignados en las distintas entidades financieras del país, los bancos Colpatria, Bbva y Bogotá manifestaron que las sumas de dinero depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, razón por la cual se han abstenido de aplicar la cautela sobre los productos respecto de los cuales PROMOSALUD IPS S.A.S. les ha manifestado que son recursos de naturaleza inembargable.

Analizado lo anterior, para efectos de poder resolver con exactitud lo manifestado, en el sentido de establecer si es procedente continuar con la medida o levantar total o parcialmente la misma, y para eventuales solicitudes de devolución de dineros retenidos, resulta menester previo a la toma de alguna decisión, verificar a ciencia cierta con los bancos de Bogotá, Bbva y Colpatria, si dichos productos bancarios son empleados exclusivamente para consignaciones provenientes del Presupuesto General de la Nación, y por tanto de destinación específica o si en aquellas cuentas se reciben también depósitos de particulares.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a los bancos BOGOTÁ, BBVA Y COLPATRIA, para que en el término de la distancia certifique a este Juzgado si a la fecha en las Cuentas bancarias cuyo titular es PROMOSALUD IPS S.A.S, se manejan o reciben exclusivamente recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación o si por el contrario también se hacen o han hecho consignaciones particulares diferentes a los recursos provenientes de la Nación.

SEGUNDO: Por Secretaría, **líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c546a5136d3640ed67652d963c3f93b44eb5f272539542c6de1d5e36771d9928**

Documento generado en 23/05/2022 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>